

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Señora

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

ANGELICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	
U	
RADICADO	

734
REF.: EXPEDIENTE No. 2014-1052

PROCESO EJECUTIVO

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR UPSALA P.H.

CONTRA: MATILDE LEAL RODRIGUEZ Y OTROS.

JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

DE EJECUCION DEL PROCESO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

2021-03-12-21 03:25

FREDY CANTOR MARIN, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, y visto su providencia de fecha 11 de marzo del 2021 y por medio de la cual decidió su despacho modificar las liquidaciones de crédito efectuadas por las partes y aprobar la liquidación efectuada por el despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con base en la información indicada por la administración de la copropiedad y la contadora, me fue entregada una certificación de la deuda a cargo del interior 3 apto 401 en la cual se indicaba los periodos causados y las expensas comunes adeudadas de manera detallada.

En igual forma en dicha certificación se indicó los abonos recibidos por la copropiedad y realizados a cargo de dicha unidad privada, los cuales fueron señalados con el respectivo recibo de caja y la imputación que se le hizo.

Luego de todo el ejercicio se generaron los resultados que el mismo proceso aritmético arrojo con los valores allí reflejados.

En el auto que es motivo de censura su despacho estructura la decisión indicando que no están ajustadas a derecho conforme al mandamiento de pago y los abonos realizados, aunado a que la tasa enunciada en la liquidación adosada corresponde a la pactadas, lo que conlleva a que los valores allí discriminados por concepto de intereses difieren de los calculados por el despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se observa en la providencia que esos factores que tuvo el despacho para proferir la decisión, lo hace de una manera general y no indica de manera

individual cada error en las liquidaciones presentadas como era el deber del despacho para el conocimiento de las partes, no indica cual tasa de interés le aplico con respecto a la presentada en la liquidación, tampoco indica la imputación que se hizo a los abonos cuando en la liquidación aportada se encuentra descrito cada abono y la designación que se le dio, lo que indica que para efectuar un cambio tan brusco a la liquidación presentada debe haber una situación que debe enunciarse para que diera el resultado del despacho, pues no se puede hacer una liquidación aduciendo que por lo que la hace el despacho es la que refleja aritméticamente el resultado verdadero, cuando la misma adolece de tantos yerros, como es posible que tenga la que le allegue al despacho, pero no se me indico específicamente cuales eran los errores que adolecía para no tenerla en cuenta.

En la liquidación del despacho se describe cada una de las cuotas ordinarias, faltando incluir las extraordinarias de los periodos julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 y sus respectivos intereses y las de mayo, junio, julio agosto, septiembre y octubre del 2017 con sus respectivos intereses.

Cuando el despacho efectúa el cargo de cada cuota ordinaria refleja un resultado y cuando se produce el abono imputado tiene como resultado un nuevo valor y así sucesivamente, pero al final del ejercicio cuando totaliza indica el total del capital, total de cuotas extraordinarias a las cuales no se les ha efectuado el pago de interese y totaliza estas sumas adeudadas, para luego indicar la sumatoria de los abonos realizados, cuando en verdad a estos ya se le ha imputado en la fecha de su pago, lo que generaría un error al totalizarlo de esta manera.

Si bien cuando se presentó la liquidación por parte de la demandante conforme usted lo solicito, en aquella no se indicó como abono la suma de \$ 9.000.000 de pesos que la demandada consigno en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho y para este proceso, pues dicho dinero no le ha ingreso a la copropiedad como para indicarlo, pero este guarismo no indica que la liquidación deba disminuir mucho toda vez que para esa fecha los intereses moratorios iban creciendo y si al día de hoy lo imputamos en dicha fecha, es cierto que disminuirá un tanto el total a pagar, pero no como lo identifica el despacho.

Por tales motivos discrepo de la modificación que usted le hace a la liquidación para que al observarla nuevamente tenga en cuenta estos aspectos y aquellos que son inherentes a las indicaciones que se deben tener para este tipo de actuación, como es formalizar a la fecha la deuda exigida.

PETICION

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Conforme a lo anterior le solicito se revoque para que modifique la liquidación aprobada por su despacho en la que se indique todos y cada uno de los pormenores que se tuvieron para llegar a la decisión que su despacho tome.

En el evento que usted no la modifique, le manifiesto que en subsidio interpongo el recurso de apelación contra esa decisión, la cual inicialmente dejo sustentada en los documentos aportados a esta foliatura y requeridos por usted y los de este escrito.

Señora Juez, atentamente.

FREDY CANTOR MARIN
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
COASTLAD 1000 x 1000 G. P.
Por defecto 23 MAR 2021 se fija 319 presunte traslado...
discusión en el Art. 319
El 26 MAR 2021 por el 24 MAR 2021
ante el 26 MAR 2021
* Secretaría.

204

RECURSO REPOSICION 20CME (734)2014-01052

fredy cantor marin <fredycantorm@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 16:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO REPOSICION 20 ECM- (734) 2014-01052.pdf;

Libre de virus. www.avast.com